

Exp. SE/ESP/MC/064/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR NOE PEÑALOZA HERNANDEZ PROMOViendo EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/ESP/MC/064/2013.

H. Puebla de Zaragoza a cinco de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, dirigido al Director Jurídico de este Instituto, por el cual le delega la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso proyectos de desechamiento y los proyectos de medidas cautelares que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo la substanciación relativa a quejas y denuncias, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. El once de junio de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el escrito signado por el ciudadano Noé Peñaloza Hernández, quien se ostentó como candidato a la Presidencia Municipal de Movimiento Ciudadano en San Martín Texmelucan, Puebla, en el que puso del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

III. Con el memorándum **IEE/PRE-2353/13**, de once de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado por el denunciante referido en el resultando primero de esta resolución.

IV. El once de junio del año en que se actúa el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado con el memorándum registrado con la clave **IEE/SE-2753/13**, envió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito original de la denuncia interpuesta por el ciudadano aludido en el resultando segundo de esta resolución.

V. El once de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **SE/ESP/MC/064/2013**, toda vez que se denuncian hechos que pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral por la supuesta colocación indebida de propaganda electoral. **SEGUNDO.** De la lectura del escrito de la cuenta se advierte que el denunciante omitió referir los domicilios y ubicaciones donde supuestamente está colocada y publicada la propaganda denunciada por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción II, 57, fracciones II y V, y 59, tercer párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene al denunciante para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, presente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres,

Exp. SE/ESP/MC/064/2013

Colonia Belisario Domínguez, planta baja, de la Ciudad de Puebla, Puebla, lo siguiente: **a)** Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello. **b)** Narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia, señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se advierte al denunciante en los términos de ley para que dé cumplimiento a lo requerido, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, se procederá en términos del artículo 59, cuarto párrafo y en caso de no cumplir con la narración expresa y clara de los hechos se procederá en términos la fracción I, del mismo numeral, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado. **TERCERO.** Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas. **CUARTO.** Del análisis del escrito presentado por el ciudadano Noé Peñaloza Hernández se advierte que hace una solicitud de medida cautelar respecto a determinados actos que a su juicio le generan agravio, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción II y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, una vez transcurrido el término previsto en el punto SEGUNDO de este proveído. **QUINTO.** Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.
(...)"

VI. El doce de junio de dos mil doce, con el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2755/13**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, hizo del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, la denuncia referida en el resultando segundo.

VII. En la sexagésima sexta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del trece de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEX/130613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VIII El veintiséis de junio de dos mil trece, el personal comisionado de la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, notificó mediante cédula al ciudadano Noé Peñaloza Hernández, copia cotejada del acuerdo de fecha once de junio de esta anualidad.

IX. El veintiocho de junio de esta anualidad, el Director Jurídico solicitó al Director Técnico del Secretariado ambos de este Instituto, informara si en la Oficialía de Partes o en la Dirección a su cargo, se recibió escrito por el ciudadano Noé Peñaloza Hernández, que guardara relación con la denuncia del expediente que ahora se resuelve.

X. Mediante memorándum número **IEE/DTS-1241/13**, de veintiocho de junio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado informó al Director Jurídico de este organismo administrativo electoral, que no se recibió documentación alguna relacionada con el expediente al rubro señalado.

XI. El tres de julio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1540/13**, remitió a la Presidenta de

Exp. SE/ESP/MC/064/2013

la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XII. El cuatro de julio de dos mil trece, en la reanudación de la sexagésima sexta sesión extraordinaria iniciada el trece de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/130613** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XIII. Con fecha cinco de Julio del año en curso en la reanudación de la sexagésima sexta extraordinaria, iniciada el trece de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/130613**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia interpuesta por el ciudadano Noé Peñaloza Hernández es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, fracción II párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93, fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 60, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter esa propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador. Al respecto los citados artículos establecen lo siguiente:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Artículo 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

...
V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

...
Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado
...

Exp. SE/ESP/MC/064/2013

*Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.
(...)"*

CUARTO. Una vez hechas las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró procedimiento que ahora se resuelve y en razón de que el denunciante no dio cumplimiento al segundo punto de acuerdo, del proveído de once de junio de dos mil trece, por medio del cual se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas hiciera una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su escrito inicial; lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo del proveído antes aludido, y desechar la denuncia interpuesta por el ciudadano Noé Peñaloza Hernández, quien se ostentó como candidato a la Presidencia Municipal de Movimiento Ciudadano en el municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, lo anterior en relación a lo previsto en los artículos, 59, fracción I, párrafo tercero, y 57, fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, ya que la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia es un requisito que el denunciante debe cumplir. Al respecto los referidos artículos establecen lo siguiente:

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:
(...)

V. La Narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia. (...)

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) Los hechos denunciados no constituya, de manera evidente una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.

(...)

En ese sentido, esta resolución se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: ***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO."***

De la jurisprudencia antes referida, se desprende que, mutatis mutandis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, está facultado para proponer el proyecto de desechamiento de plano la denuncia intentada por Noé Peñaloza Hernández, quien se ostentó como candidato a la Presidencia Municipal de Movimiento Ciudadano en San Martín Texmelucan, Puebla, lo anterior sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desechada por consideraciones de forma.

Exp. SE/ESP/MC/064/2013

Aunado a lo anterior, ha sido el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales existe el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en caso en concreto el denunciante incumplió por no hacer una narración expresa y clara de los hechos en que baso su denuncia, a pesar de que se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara ese requisito.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un motivo legal suficiente, para iniciar una investigación, lo cual tiene sustento, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

Por lo expuesto y toda vez que en el caso en concreto, se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción V del artículo 57, en relación con el artículo 59, fracción I, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que del escrito presentado por el ciudadano Noé Peñaloza Hernández, quien se ostentó como candidato a la Presidencia Municipal de Movimiento Ciudadano en San Martín Texmelucan, Puebla, se advierte que omitió realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo contenido en el acuerdo de fecha once de junio de dos mil trece, y desechar el escrito de denuncia referido.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** la denuncia interpuesta por el ciudadano Noé Peñaloza Hernández, quien se ostentó como candidato a la Presidencia Municipal de Movimiento Ciudadano en San Martín Texmelucan, Puebla en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 fracción I, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el cinco de julio de dos mil trece, en el reinicio de la sesión ordinaria de veintisiete de junio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ